

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA ESPAÑOLA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 7 de junio de 2024**

R. EX. N° **01388/2024**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. y por los armadores artesanales que se indica, pertenecientes al Sindicato de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Trabajadores Independientes N° 2 Bellavista, Antofagasta, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 6451 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 105 de 2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 653 de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 171 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2028 de 2013, modificada por N° 2027 de 2013 que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A, a CORPESCA S.A. y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 04 y N° 05, ambas de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de sardina española en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

Que dicho armador ha solicitado autorización para ceder **800 toneladas de sardina española** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 04 de 2024, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indica, pertenecientes al Sindicato de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Trabajadores Independientes N° 2 Bellavista, Antofagasta, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Antofagasta, quienes a través de directorio, han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf, N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago, de **800 toneladas de Sardina española**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indica, pertenecientes al Sindicato de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Trabajadores Independientes N° 2 Bellavista, Antofagasta, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Antofagasta:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	COMUNIDAD CESPEDES ROBLES	969667	GENESIS C
2	CRISTIAN VOLFS SEPULVEDA	700408	ARLETH ANTONIA
3	ENRIQUE RAMIREZ LEYTON	967935	GIOVANNA PRISCILLA IV
4	GALVARINO CABRERA HERNANDEZ	967513	MARIA ELENA
5	HECTOR SOUZA BLAYE	701486	MOISES
6	HECTOR SOUZA BLAYE	968789	SGTO MORAN
7	IGNACIO CUEVAS MUÑOZ	702339	JAVIERA SELMIRA I

8	IVAN CONCHA FERNANDEZ	698811	JULIETA IGNACIA
9	IVAN CONCHA FERNANDEZ	699486	SRA GRACIELA
10	JAIRO SALAZAR ALARCON	699254	DON LUIS
11	JAIRO SALAZAR ALARCON	700895	SRA. MARIOLY 1
12	KAREN BETANCOURT PALMA	969203	LA ANGELITA
13	MARIO FLORES HENRIQUEZ	701575	DON JOAQUIN III
14	MARIO FLORES HENRIQUEZ	968831	EL TESORO
15	MICHAEL LEPE LABRAÑA	699988	PIONERO
16	MONICA CONTRERAS PALAVECINO	966479	SOCOROMA
17	MONICA CONTRERAS PALAVECINO	966548	SOCOROMA I

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Antofagasta del recurso sardina española, autorizada mediante Resolución Exenta N° 05 de 2024, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **800 toneladas de Sardina española**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 04 de 2024, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 26.936 unidades mínimas divisibles, de la Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Sardina española Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Sardina española XV-II Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.534,062	51.652	48.348 - 92.919; 92.920 - 99.998
Traspaso	800,000	26.936	48.348 - 75.283
Final 2024	734,062		
Coef. traspasado	0,2693603		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefa de División
División Jurídica

FOM

